



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00712

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se incorporará al expediente el despacho comisorio allegado sin diligenciar:

[10AllegaDespachoComisorio.pdf](#)

En el presente asunto, se había tomado nota de embargo de remanentes a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, en el proceso ejecutivo que allí cursa en contra del demandado bajo el Radicado 2018-00268, siendo informado el 30 de abril de 2021 por dicho Despacho Judicial que, el proceso que allí se adelantaba terminó por pago total de la obligación:

[06RespuestaJuzgado01CivilCircuito.pdf](#)

Por lo anterior, la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble no quedará vigente a órdenes del citado Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Gloria Inés Mejía

Arismendy en contra de Alirio de Jesús Madrigal Marín, proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1118924 de propiedad del demandado Alirio de Jesús Madrigal Marín.

TERCERO: No se dejará vigente la medida cautelar decretada sobre el inmueble, a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, comunicándole la medida tomada por el Despacho, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida a órdenes de este Despacho Judicial, haciendo la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición y, expidiendo copia del mismo a costa de la parte interesada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá por Secretaría, el oficio respectivo a la oficina de registro citada, a fin de que acate la medida tomada, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que el demandado constituyó a la demandante mediante la Escritura Pública N° 935 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín.

SÉPTIMO: EXHORTAR a la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario. Ejecutoriado este proveído, el exhorto se remitirá por la Secretaría del Despacho a la aludida entidad, requiriendo al demandado para que suministre su correo electrónico a efectos de notificarle la remisión del exhorto.

RADICADO N° 2019-00712-00

OCTAVO: INCORPORAR al expediente el despacho comisorio N° 021, sin diligenciar.

NOVENO: ORDENAR previo el pago del arancel judicial, el DESGLOSE de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Pública N° 935 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, fue cancelada en su totalidad. El desglose será entregado al demandado o a quien ésta autorice.

DÉCIMO: ARCHIVAR la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

105
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc62e910d2c31dfa7bf98fc3b9d850f4acb07f21f276bba023620907da359088**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>